



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 685-2023-MDV/GM

Ventanilla, 14 de diciembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 3081-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por el órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 058-2022-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la señora ERIKA MORÓN HERRERA, en su condición de servidora bajo el régimen laboral D.L. N° 1057 – Indeterminado, en el cargo de Agente con asignación de funciones a la Subgerencia de Análisis de la Información de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 227-2023/MDV-GAF-SGRH-CAYP de fecha 29 de marzo de 2023, el Área de Asistencia y Permanencia pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que la servidora ERIKA MORÓN HERRERA, (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Octubre	05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	16 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 076-2023-MDV/STPAD, de fecha 20 de setiembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas en el mes de octubre de 2022, por un periodo de dieciséis (16) días consecutivos, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN a la servidora, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 321-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 20 de



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

setiembre de 2023, notificada el 25 de setiembre de 2023, bajo puerta y en último aviso, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 076-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó su descargo, a pesar de habersele notificado oportunamente;

Que, mediante Informe N° 3081-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 31 de octubre de 2023 el órgano instructor confirma la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que la servidora no tiene labor efectiva desde el 05 de octubre de 2022, generando el abandono del trabajo pero continúa con el vínculo laboral, lo que conlleva a generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 107-2023/MDV-GM de fecha 06 de noviembre de 2023, se citó a la servidora para el día martes 14 de noviembre de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, en la fecha indicada en el párrafo precedente, la servidora se presenta a las instalaciones Municipales y hace uso de su derecho de defensa, exponiendo los argumentos que, a su criterio, la eximen de la imposición de una sanción administrativa;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, a través de la mesa de partes de la Municipalidad, la servidora presenta medios probatorios que le fueran solicitados, consistentes en la constatación policial de fecha 10 de octubre de 2023, en la cual la servidora, manifiesta que desde hace cinco días no le permiten el ingreso a su centro de labores, obrando la declaración del operador político, señor Luis Paolo Plasencia Caveró, el mismo que refiere que por disposición del área de recursos humanos, le enviaron una lista precisando el cese de labores de Erika Morón Herrera, sin precisar el motivo;

Que, de lo manifestado precedentemente, se verifica que la constatación se realiza el día 10 de octubre de 2022, es decir, luego de 05 días desde que la servidora no concurriera a sus labores, expresándose únicamente el dicho del señor Luis Paolo Plasencia Caveró, pues al momento de la constatación policial, no mostró ningún listado ni documento que corroborara la prohibición de ingreso de la trabajadora a su centro laboral;

Que, de lo actuado se verifica que luego de 05 días de ausencia laboral, la servidora recién procede a hacer la denuncia policial, acción que no desvirtúa los hechos motivo del presente PAD;

Que, Orespecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

a)	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.
b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d)	Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Subgerencia de Serenazgo.
e)	La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f)	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g)	La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h)	La continuidad en la comisión de la falta:	→	El servidor no se apersona a laborar desde el 01 de diciembre de 2021 a la fecha, incurriendo en faltas injustificadas por más de un (01) año y ocho (08) meses, generado abandono de trabajo.
i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas*

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

** Artículo 91. Graduación de la sanción*

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la servidora **ERIKA MORÓN HERRERA**, en su condición de servidora bajo el régimen laboral D.L. N° 1057 – Indeterminado, en el cargo de Agente con asignación de funciones a la Subgerencia de Análisis de la Información de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ERIKA MORÓN HERRERA**, en su domicilio legal en la Calle 14 Mz. C2, Lt. 14 Asentamiento Humano Ventanilla Alta, Distrito de Ventanilla, Callao.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL